

SECCION DE PLANIFICACION FORESTAL

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la siguiente documentación de su interés:

- RESOLUCIÓN 168/2024, de 9 de octubre de 2024, de la Directora General de Medio Ambiente.

Para cualquier información complementaria que precise, le ruego que se ponga en **contacto con la UNIDAD GESTORA responsable del expediente** que figura en el cuadro de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada tramitación de los documentos que dirija a este Departamento, es preciso que indique el **Código del Expediente** a que se refieren.

Atentamente,

Pamplona, nueve de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Ana Bretaña de la Torre



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Landa Garapen eta Ingurumena
Dirección General de Medio Ambiente
Ingurumeneko Zuzendaritza Nagusia

Directora General de Medio Ambiente

Resolución de la Directora General de Medio Ambiente:	
OBJETO	Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2025 de las ayudas para las inversiones en tecnologías forestales, transformación, movilización y comercialización de productos forestales. (Submedida 08.06.01 del PDR 2014-2020)
REFERENCIA	Código Expediente: 0003-0102-2024-001156 / 00001121-2024-000109 Código NOFYR: 1544
UNIDAD GESTORA	Servicio Forestal y Gestión Cinegética Sección de Planificación Forestal Dirección: C/González Tablas, 9 – bajo – 31005 PAMPLONA Teléfono: 848 424 908 Correo-electrónico: shernanc@navarra.es

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA). También ostenta la competencia exclusiva en materia de Montes cuya titularidad pertenezca a la Comunidad Foral o a los Municipios, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra, correspondiéndole, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de montes de propiedad de particulares, según se establece en el artículo 50.1, letra c) y 50.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Además, en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución en la materia de Medio ambiente y ecología, según el artículo 57 de la LORAFNA. Y, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de los pertinentes preceptos constitucionales, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

En relación con la gestión de los montes públicos de Navarra, la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, establece, en su artículo 2, como objetivos básicos de dicha norma:

1. Conservar y mejorar el medio natural y las condiciones ecológicas de los bosques.
2. Promover la ampliación de la superficie forestal arbolada de Navarra, preferentemente mediante la creación de formaciones vegetales con capacidad para su regeneración y evolución hacia bosques originarios

En su artículo 3 añade, como objetivos de la misma:

1. Fomentar la colaboración con las Entidades Locales en la defensa y protección de los terrenos forestales.

2. Promover las actividades de primera transformación de los productos del monte.

La consecución de dichos objetivos, básicos o no, supondrá la persistencia y mejora de los sistemas forestales de la Comunidad Foral de Navarra con todos los beneficios tanto directos como indirectos que ello conlleva, desde el afianzamiento de las poblaciones rurales y la generación de puestos de trabajo hasta la prevención de incendios forestales, la lucha contra la erosión, el uso de materiales renovables como la madera y la disminución de la dependencia energética. Todos ellos son de utilidad pública y tienen un alto interés social.

Tomando en consideración lo anterior, el artículo 66 de la citada norma establece que la *“Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de los límites presupuestarios correspondientes, prestará ayuda técnica y económica a los titulares de montes o terrenos forestales, sean públicos o privados, a los titulares de los aprovechamientos forestales, a las asociaciones forestales, y a las industrias y empresas forestales”*.

Así mismo el artículo 63.1 de la citada Ley Foral 13/1990 establece que *“El Gobierno de Navarra promoverá la reestructuración y mejora de las empresas de trabajos y servicios forestales, así como la de las industrias de primera transformación, incluyendo en éstas las de sierra, chapa, tableros, pasta, papel y corcho.”*. De la misma forma, el artículo 63 bis.3 de la misma norma, indica que igualmente, *“promoverá la mejora de las condiciones de comercialización de los productos forestales”*.

Los artículos 66 a 74 de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, establecen las cuestiones generales referidas a la graduación y compatibilidad de las ayudas al sector forestal, así como a los baremos de subvención, aspectos concretados en los artículos 100 a 112 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero. Este mismo reglamento establece en el artículo 105 punto 9 que una **“Orden Foral del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes desarrollará el contenido de este artículo y establecerá, para periodos de dos años, la cuantía unitaria de las ayudas a los diferentes trabajos forestales, dentro de los límites señalados”**, añadiendo en su epígrafe 10 que la concesión de las ayudas se realizará mediante **“Orden Foral del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes”**.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/20203, de 17 de agosto, por el que se establece la Estructura Departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, corresponde *“al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a la agricultura, la ganadería, la acuicultura, la alimentación, las infraestructuras agrarias y el desarrollo rural sostenible y participativo y la implementación de proyectos para la sostenibilidad del territorio rural; la protección, conservación, gestión e información del medio ambiente; la infraestructura verde y conectividad y restauración ecológicas; la integración del paisaje en la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos; los recursos hídricos; la definición de la estrategia contra el cambio climático y las iniciativas de adaptación al mismo y la transición ecológica, el fomento de la economía circular, así como el resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes”*.

La Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 74/2023, de 30 de agosto, por el que se establece la Estructura Básica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en su epígrafe 2 establece que se desconcentran **“en la persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente, en su ámbito material de competencias, la titularidad y el ejercicio de las**



competencias administrativas que, en materia de subvenciones, (...) incluida la autorización y el reconocimiento de obligaciones de pago, la normativa vigente atribuye a la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente". En similar sentido, el primer párrafo de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, establece que se desconcentran "en la persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente, en su ámbito material de competencias, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de subvenciones, (...), incluida la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones de pago, la normativa vigente atribuye a la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente".

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, regula en su artículo 21 la medida que denomina "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques", determinando en la letra e) de su epígrafe 1, que la "ayuda en virtud de esta medida abarcará: (...) e) las inversiones en tecnologías forestales y de transformación, movilización y comercialización de productos forestales". A la regulación de este tipo de inversiones dedica el citado Reglamento 1305/2013 su artículo 26, cuyo epígrafe 4 dispone que la ayuda "se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II."

En el anexo II de dicho Reglamento (UE) nº 1305/2013, se establecen los importes máximos de ayuda por Inversiones en tecnologías forestales y de transformación, movilización y comercialización de productos forestales, que deberán, no obstante, concretarse según los parámetros socioeconómicos de la Comunidad Foral de Navarra.

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2015) 8143 final, de 18 de noviembre de 2015, incluye esta medida y específicamente la submedida 8.6, Inversiones en transformación, movilización y comercialización de productos forestales, dentro de la medida M08. En su definición se han tenido en cuenta, conforme a lo requerido por el propio Reglamento nº 1305/2013, el DAFO de la Comunidad Foral de Navarra en lo concerniente al desarrollo rural en general y al sector forestal en particular.

Estas ayudas irán destinadas a apoyar actuaciones orientadas a la mejora de la tecnología aplicada a los aprovechamientos forestales y en las industrias de primera transformación de la madera. Este apoyo público deriva, además, del Plan Forestal de Navarra que recoge como meta específica para el sector el desarrollo de una industria forestal adecuada y competitiva en Navarra, creando la condiciones de modernización empresarial, innovación tecnológica y proyección comercial que permitan a este sector jugar un papel importante en la economía Navarra, dinamizar la vida en las zonas rurales y mantener la población activa en los pueblos así como contribuir eficazmente a la gestión forestal sostenible de los montes.

El apoyo público permitirá mejorar la viabilidad económica de las empresas del sector forestal, facilitando la ejecución de los aprovechamientos forestales, reduciendo los costes de explotación, mejorando las condiciones de seguridad y salud de las operaciones en las explotaciones.



Así mismo, se ha considerado la aportación de esta medida, en el contexto de Navarra, a la consecución y participación en las seis "prioridades de desarrollo rural de la Unión" a las que hace referencia el artículo 5 del citado reglamento 1305/2013, orientadas a la consecución de los objetivos de desarrollo rural que contribuyen a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y que reflejan los objetivos temáticos correspondientes al "Marco Estratégico Común" contemplado en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Específicamente la presente medida se ajusta, conforme al artículo 5.5, letra c) del citado Reglamento nº 1305/2013, a la prioridad de desarrollo rural de la Unión consistente en "5). Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en: (...) c) facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproducto, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía".

Se enmarca por tanto dentro del marco jurídico siguiente:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y sus reglamentos de desarrollo:
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 31 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

La ayuda para inversiones en tecnologías forestales debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, a las establecidas en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por tratarse de una ayuda no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 42 del citado Tratado. Previamente, esta ayuda fue comunicada a la Dirección General de Agricultura



y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, que acusó recibo del formulario de información resumida comunicado por las autoridades españolas, y registró el proyecto de norma arriba indicado como la ayuda SA.43021 (2015/XA).

A esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, con carácter supletorio respecto a las normas comunitarias y nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, que son de aplicación directa.

Las zonas desfavorecidas y de montaña son las relacionadas en la Orden Foral de 15 de mayo de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación o en las disposiciones normativas de la Comunidad Foral de Navarra que la sustituyan a los efectos de aplicación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 y vigentes a la entrada en vigor de la presente convocatoria.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del *“Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se faculta al Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento”*, disposición por la que se faculta *“al **Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local** para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas”*, puesta en conexión con la Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 74/2023, de 30 de agosto, por el que se establece la Estructura Básica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que establecen que se desconcentran *“en la persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente, en su ámbito material de competencias, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de subvenciones, (...), incluida la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones de pago, la normativa vigente atribuye a la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente”*.

El artículo 40 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con la redacción establecida por la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022, permite la tramitación anticipada de *“expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto”*; si bien se deberán cumplir los siguientes límites y anualidades: (1º) *“El número de ejercicios al que pueden imputarse los gastos no será superior a cinco, salvo en los casos autorizados por una norma con rango de ley”*. (2º) *“El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al volumen de los créditos iniciales de cada capítulo los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los siguientes, el 50 por ciento.”*. No obstante, *“El Gobierno de Navarra, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores. A estos efectos, el Departamento de Economía y Hacienda, a iniciativa del departamento correspondiente, elevará propuesta al Gobierno de Navarra, previo informe de la Dirección General del Presupuesto que acredite su coherencia con el marco presupuestario a medio plazo”*.





en esta Resolución.

6. Se deberá registrar en la Base de Datos del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, suministrando toda la información a que hace referencia el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, Ana Breña de la Torre.

